

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1697

Bogotá, D. C., lunes, 19 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 56 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 27 DE 2022 SENADO,

por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., diciembre de 2022

Honorable

Comisión Séptima Constitucional

Permanente Senado de la Republica

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley No. 27/2022 Senado, - "Por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones"

Respetada Mesa Directiva,

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY:

El Proyecto de Ley de iniciativa del H. Senador Fabián Díaz Plata, fue radicado en la Secretaría General de Senado el 21 de julio de 2022, con el número 27/2022 Senado y publicado en la Gaceta No. 882 de 2022.

Al ser asignado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, la Mesa Directiva mediante oficio del 22 de agosto de 2022, hace la designación para presentar ponencia en primer debate y designa al suscritos como ponentes de la iniciativa.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Con el presente proyecto se pretende crear la política pública Viviendas Abiertas, para garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la pernoctación de la población habitante de calle, contribuyendo al desarrollo personal de los habitantes de calle.

III. CONTENIDO

El proyecto se divide en dos capítulos, y está conformado por doce artículos incluyendo la vigencia. Los primeros dos artículos, refieren a Disposiciones Generales, en las que se encuentra el Objeto de la Ley y se hacen consideraciones frente a la población especial. Por su parte, el Capítulo II, establece la creación de la Política Pública de Viviendas Abiertas, a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y establece las obligaciones que se deben tener en cuenta para dicha Política Pública. Finalmente.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Esta iniciativa surge como parte del desarrollo de los artículos superiores 1, 2 y 13 de la Constitución Política:

Artículo 1. Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Deberes del Estado frente a los ciudadanos, dentro de los cuales, está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así mismo, se reconocen diversos mecanismos tendientes a garantizarle a las personas en habitabilidad de calle derechos constitucionales a los servicios públicos básicos de salud (Artículo 49), el subsidio alimentario (artículos 46), entre otros derechos.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

La sentencia T-426 de 1992, establece la necesidad de reconocer el derecho al mínimo vital de personas que se encuentren en indigencia extrema y en ese sentido el Estado está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la distribución inequitativa de recursos económicos y a la escasez de oportunidades. Así mismo, en sentencia T-092 de 2015 se reconoce la obligación del Estado y de los particulares, de intervenir a favor de los más desventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse a sí mismos como una aplicación del principio constitucional de solidaridad.

En sentencia de C-385 de 2014 la Corte limitó el concepto de Habitante de Calle establecido en la Ley 1461 de 2013 y declaró inconstitucional el apartado que implicaba la necesidad de haber roto sus vínculos familiares. Además, en sentencias T-211 de 2004 y T 266 de 2014 y otras ha reconocido el Derecho Fundamental a la Salud, y en sentencias T-426 de 1992, C-1036 de 2003 y T-900 de 2007 entre otras reconoció el derecho de subsistencia de los habitantes de calle.

V. JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA, IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO

Actualmente en Colombia según el Censo de Habitantes de Calle 2019– DANE en Colombia existen aproximadamente 13.252 habitantes de calle, en 21 municipios del territorio nacional. La problemática de esta población es compleja, pues en ella se entretrejen factores familiares, sociales, económicos, laborales, psicológicos, que influyen y afectan de manera directa su vida y su desarrollo como persona; asimismo, esta forma de vida puede generar problemas de seguridad y salubridad pública.

Quienes se encuentran en situación de calle son víctimas de rechazo y exclusión social. Al ser excluidos socialmente son más propensos a sufrir los estragos de la pobreza absoluta y de la desigualdad social, pues no pueden participar activamente en la sociedad y no tienen acceso a las oportunidades que ella provee.

El Habitante de la Calle se encuentra marginado de la sociedad, no cuenta con unas condiciones básicas para desenvolverse en la vida diaria; sufre de enfermedades de distinta índole, de alcoholismo, de drogadicción y, de explotación física y sexual y, sin embargo, son muy pocas e ineficaces las actuaciones de los distintos entes estatales y territoriales para enfrentar esta difícil problemática.



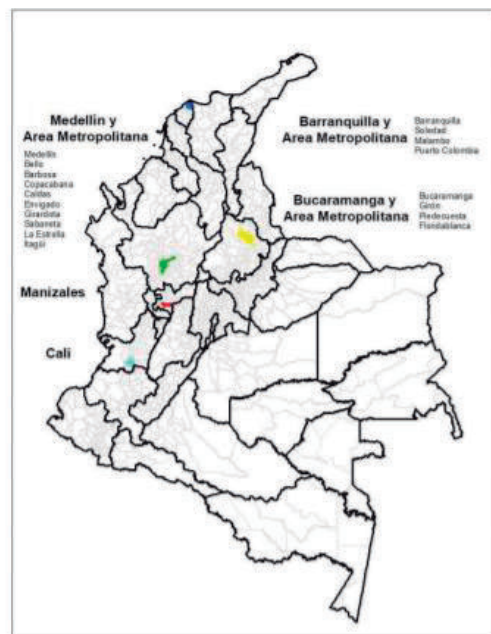
Si bien en las principales ciudades del país existen Centros de Atención Transitoria para Habitantes de la Calle que se encargan de brindarles a estas personas cuidados básicos como alimentación, aseo personal y charlas de apoyo para evitar la reincidencia en esa actividad, también lo es que, pese a

estos esfuerzos, los servicios prestados resultan insuficientes, debido a que no existe una integralidad en estos y tampoco se ofrece una solución efectiva a la situación que viven quienes habitan en la calle.

Cobertura Geográfica

- Medellín, Barranquilla y Bucaramanga con sus áreas metropolitanas
- Cali y Manizales

TOTAL:
21
municipios

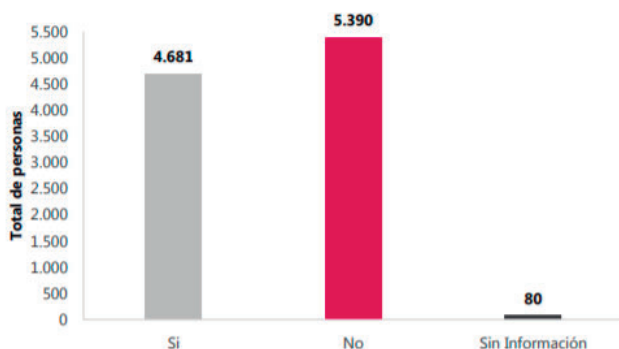


Fuente: DANE - Censo Habitantes de la Calle, 2019

Si bien en las principales ciudades del país existen Centros de Atención Transitoria para Habitantes de la Calle que se encargan de brindarles a estas personas cuidados básicos como alimentación, aseo personal y charlas de apoyo para evitar la reincidencia en esa actividad, también lo es que, pese a estos esfuerzos, los servicios prestados resultan insuficientes, debido a que no existe una integralidad en estos y tampoco se ofrece una solución efectiva a la situación que viven quienes habitan en la calle.

De la misma forma, se evidencia la falta de información por parte de quienes necesitan tales servicios, por lo cual no tienen un acceso eficaz a ellos y tal vacío es reemplazado por diferentes entidades de caridad y beneficencia.

Conocimiento de programas de la alcaldía por parte de los Habitantes de la calle



El **53,1%** de los HC mayores de 5 años censados por entrevista directa* desconoce los programas que tiene la alcaldía, para su atención.

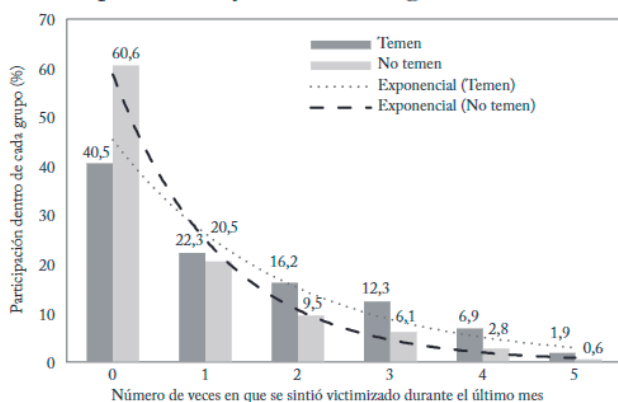
* El total de los censados por entrevista directa mayores de 5 años es **10.151** personas, que es diferente al total de censados.

Fuente: DANE - Censo Habitantes de la Calle, 2019.

En ese orden de ideas, se puede percibir la gravedad de la situación a través de los estudios que han realizado las autoridades de las principales ciudades del país:

“(…) el caso de los habitantes de calle como en ningún otro grupo de población, al estrés ocasionado por ser víctimas de insultos, golpes, amenazas, ataques con arma blanca o arma de fuego. El 40,5% de los que temen por su vida lo hacen sin haber sido víctimas (...)(Alfonso R. et al., 2019)”

Temor por la vida y número de agresiones mensuales, Bogotá 2017



Fuente: VII Censo de Habitantes de la Calle, Dane-SDIS, elaboración propia.

Según cifras reveladas en el año 2010 por la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez en Bogotá, hay 8.385 habitantes de la calle de los cuales 7.286 son hombres y 1.099 son mujeres, el 8.4% son menores de 18 años y el

32% son adultos mayores. En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas, el estudio reveló que el 68.1% consume bazuco y el 64.6% consume marihuana.

En 2009, la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Medellín reveló en su censo realizado en el mes de octubre que en la ciudad existían para la fecha 3.381 habitantes de la calle.

En la actualidad, con las migraciones de personas provenientes de Venezuela en condiciones económicas difíciles, se ha presentado un aumento en la habitabilidad de calle e indigencia en varias ciudades del país, sin que estas personas tengan condiciones de atención adecuadas como población extranjera (Vanguardia, 2019). En 2011, la Secretaría Distrital de Gestión Social del Distrito de Barranquilla reveló que hay 1.500 indigentes o habitantes de la calle, lo cual excluye a los temporales, es decir, a los que se permanecen en las calles días o meses.

Bibliografía

Alfonso R., Ó. A., Barrera G., R. A., Bernal F., P. I., Camargo C., D. C., & Garzón B., L. C. (2019). El ciclo mortal de los habitantes de calle en Bogotá. Teorías, olvidos, políticas y desenlaces fatales. *Revista de Economía Institucional*, 21(41), 99–131. <https://doi.org/10.18601/01245996.v21n41.05>

Morales, M. (2019). Cultivo de algodón en Colombia y exportaciones. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/cultivo-de-algodon-en-colombia-y-exportaciones-382418>

Vanguardia. (2019). Detectan 90 habitantes de calle en Bucaramanga con nacionalidad venezolana. *Vanguardia*, 1–6.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DNP). (2019). *Censo Habitantes de la Calle*, 2019

VI. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

VII. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en	Sin modificación	

<p>desarrollo del componente de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, contribuyendo al desarrollo del proyecto de vida, ya sea que desee mantener su habitabilidad en calle o desee salir de ella.</p> <p>La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo 3</p>		
<p>Artículo 2. Principios rectores del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y los servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dignidad: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle serán reconocidas y tratadas con consideración y respeto. • Participación: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle participarán en las decisiones que les afecten 	<p>sin modificación</p>	

<p>y para ello contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario.</p> <ul style="list-style-type: none">• Igualdad: Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.• Autonomía: el acceso y permanencia al Programa Nacional de Vivienda Abierta Para Habitantes de y en Calle y a los servicios asociados no condicionan ni obligan a la persona habitante de calle a cumplir ningún tipo de requisitos previos ni durante el proceso de inclusión social.• Enfoque diferencial: Se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad sexual, condición de discapacidad y formas		
--	--	--

<p>diversas de constituir familia. Por esta razón el servicio social de Viviendas Abiertas deberá brindar espacios seguros y adecuados para las personas en habitabilidad en calle de acuerdo con sus necesidades y sus características.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de clima y cultura para diseñar e implementar el servicio social de Viviendas Abiertas. • Diseño universal: Las Viviendas Abiertas serán diseñadas para que sean de fácil uso y accesibilidad. Se deberá garantizar el uso y acceso a las viviendas para todas las personas independientemente de sus capacidades y habilidades. Los tamaños y espacios deberán ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte de todas las personas, independientemente de su tamaño, posición, y movilidad. • Seguridad y no criminalización: el diseño 		
---	--	--

<p>y ejecución del programa viviendas abiertas deberá contemplar la generación de espacios seguros que permitan a los habitantes de calle desarrollar su proyecto de vida sin revictimización ni violencia por parte de las instituciones. Tampoco se criminalizará el consumo en personas con trastornos drogodependientes.</p>		
<p>Artículo 3. Protección animal. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle dispondrá de espacios para la pernoctación de los animales de compañía de la población habitante de calle. Adicionalmente, se podrá brindar el servicio de atención veterinaria.</p>	Sin modificación	
<p>Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promociónese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle, el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o quien haga sus veces, para garantizar espacios, personal especializado y condiciones</p>	<p>Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promociónese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle, el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o quien haga sus veces, para garantizar espacios,</p>	Redacción

<p>dignas para la vida, pernoctación, refugio o alojamiento de los Habitantes de Calle.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>Deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población en habitabilidad en calle, que permitan garantizar sus derechos a la vida digna, nutrición, salud y pernoctación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación del Programa Nacional de</p>	<p>personal especializado y condiciones dignas para la vida, pernoctación, refugio o alojamiento de los Habitantes de Calle.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>Deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población en habitabilidad en calle, que permitan garantizar sus derechos a la vida digna, nutrición, salud y pernoctación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e</p>	
---	---	--

<p>Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios. Para ello, las instituciones de educación superior podrán definir, en el marco de su autonomía, la participación y el otorgamiento de incentivos a estos estudiantes.</p> <p>El Consejo Directivo Nacional del SENA regulará el funcionamiento y dispondrá de incentivos para los estudiantes del SENA.</p>	<p>implementación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios. Para ello, las instituciones de educación superior podrán definir, en el marco de su autonomía, la participación y el otorgamiento de incentivos a estos estudiantes.</p> <p>El Consejo Directivo Nacional del SENA regulará el funcionamiento y dispondrá de en función del cumplimiento de su misión social y función institucional empleará incentivos para los estudiantes del SENA.</p>	
<p>Artículo 5. Coordinación de las Viviendas Abiertas. El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará un espacio interinstitucional encargado de diseñar el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en calle, el cual estará conformado por:</p>	<p>Sin modificación</p>	

<ul style="list-style-type: none"> · El ministro de Salud y Protección Social o su delegado · El ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado · El ministro de Educación o su delegado · El ministro de Trabajo o su delegado. · El ministro del Interior o su delegado. · El ministro de Cultura o su delegado. · El ministro del Deporte o su delegado. · El Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social o su delegado · El director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado · El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- o su delegado. <p>El espacio de coordinación tendrá como centro del programa el acceso a la vivienda, a partir de este se complementarán servicios de atención médica y psicológica promoviendo la buena salud y el bienestar, apoyos sociales e integración comunitaria. Para ello se conformarán equipos multidisciplinares y móviles capaces de proporcionar estos servicios atendiendo los requerimientos de las</p>		
---	--	--

<p>personas habitantes de calle en el domicilio de las viviendas abiertas. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios, las instituciones de educación superior definirán, en el marco de su autonomía la participación y el otorgamiento de incentivos a los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional contara con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación, e implementación de los servicios comunitarios del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p>		
<p>Artículo 6. Financiación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. Los recursos necesarios para la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la implementación de este programa deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.</p>	Sin modificación	

<p>Los recursos requeridos para el personal necesario para el funcionamiento del servicio social de Viviendas Abiertas deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las Secretarías de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces.</p> <p>El Departamento de la Prosperidad Social se encargará de financiar servicios dentro del “Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle” que permitan superar la pobreza y propendan por la equidad social para este grupo poblacional.</p> <p>En los tres casos los recursos deberán ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p>		
<p>Artículo 7. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <p>1. Contribuir con los Derechos Fundamentales</p>	<p>Sin modificación</p>	

<p>a la vivienda, la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle.</p> <p>2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>3. Promover el ingreso de los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar calle al Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y a los diferentes servicios que lo complementen.</p> <p>4. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social.</p> <p>5. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal.</p> <p>6. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o</p>		
---	--	--


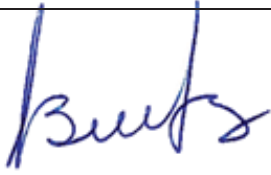

<p>restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle.</p> <p>7. En el marco de este, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.</p> <p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomadas frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p> <p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p>		
--	--	--

<p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p> <p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.</p> <p>Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>		
<p>Artículo 8. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Sin modificación</p>	

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley N°27/2022 Senado, - "Por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones"

De los Honorables Senadores;

 <p>HS. FABIÁN DÍAZ PLATA</p>	 <p>HS. BERENICE BEDOYA PÉREZ</p>	 <p>HS. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ</p>
--	---	--

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NO. 27/2022 SENADO

"POR LA CUAL SE PROMOCIONA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA ABIERTA PARA HABITANTES DE Y EN CALLE, EN DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CONTENIDO EN LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTE DE CALLE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE
COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del componente de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, contribuyendo al desarrollo del proyecto de vida, ya sea que desee mantener su habitabilidad en calle o desee salir de ella.

La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo 3

Artículo 2. Principios rectores del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y los servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:

- Dignidad: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle serán reconocidas y tratadas con consideración y respeto.
- Participación: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle participarán en las decisiones que les afecten y para ello contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario.
- Igualdad: Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.
- Autonomía: el acceso y permanencia al Programa Nacional de Vivienda Abierta Para Habitantes de y en Calle y a los servicios asociados no condicionan ni obligan a la persona habitante de calle a cumplir ningún tipo de requisitos previos ni durante el proceso de inclusión social.
- Enfoque diferencial: Se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad sexual, condición de discapacidad y formas diversas de constituir familia. Por esta razón el servicio social de Viviendas Abiertas deberá brindar espacios seguros y adecuados para las personas en habitabilidad en calle de acuerdo con sus necesidades y sus características.
- Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de clima y cultura para diseñar e implementar el servicio social de Viviendas Abiertas.
- Diseño universal: Las Viviendas Abiertas serán diseñadas para que sean de fácil uso y accesibilidad. Se deberá garantizar el uso y acceso a las viviendas para todas las personas independientemente de sus capacidades y habilidades. Los tamaños y espacios deberán ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte de todas las personas, independientemente de su tamaño, posición, y movilidad.
- Seguridad y no criminalización: el diseño y ejecución del programa viviendas abiertas deberá contemplar la generación de espacios seguros que permitan a los habitantes de calle desarrollar su proyecto de vida sin re victimización ni violencia por parte de las instituciones. Tampoco se criminalizará el consumo en personas con trastornos drogodependientes.

Artículo 3. Protección animal. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle dispondrá de espacios para la pernoctación de los animales de compañía de la población habitante de calle. Adicionalmente, se podrá brindar el servicio de atención veterinaria.

Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promociónese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle, el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o quien haga sus veces, para garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la vida, pernoctación, refugio o alojamiento de los Habitantes de Calle.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.

El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población en habitabilidad en calle, que permitan garantizar sus derechos a la vida digna, nutrición, salud y pernoctación.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.

Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios. Para ello, las instituciones de educación superior podrán definir, en el marco de su autonomía, la participación y el otorgamiento de incentivos a estos estudiantes.

El Consejo Directivo Nacional del SENA regulará el funcionamiento y en función del cumplimiento de su misión social y función institucional empleará incentivos para los estudiantes del SENA.

Artículo 5. Coordinación de las Viviendas Abiertas. El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará un espacio interinstitucional encargado de diseñar el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en calle, el cual estará conformado por:

- El ministro de Salud y Protección Social o su delegado
- El ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado
- El ministro de Educación o su delegado
- El ministro de Trabajo o su delegado.
- El ministro del Interior o su delegado.
- El ministro de Cultura o su delegado.

- El ministro del Deporte o su delegado.
- El Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social o su delegado
- El director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado
- El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- o su delegado.

El espacio de coordinación tendrá como centro del programa el acceso a la vivienda, a partir de este se complementarán servicios de atención médica y psicológica promoviendo la buena salud y el bienestar, apoyos sociales e integración comunitaria. Para ello se conformarán equipos multidisciplinares y móviles capaces de proporcionar estos servicios atendiendo los requerimientos de las personas habitantes de calle en el domicilio de las viviendas abiertas. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios, las instituciones de educación superior definirán, en el marco de su autonomía la participación y el otorgamiento de incentivos a los estudiantes.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional contara con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación, e implementación de los servicios comunitarios del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.

Artículo 6. Financiación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. Los recursos necesarios para la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la implementación de este programa deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Los recursos requeridos para el personal necesario para el funcionamiento del servicio social de Viviendas Abiertas deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las Secretarías de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga sus veces.

El Departamento de la Prosperidad Social se encargará de financiar servicios dentro del “Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle” que permitan superar la pobreza y propendan por la equidad social para este grupo poblacional.

En los tres casos los recursos deberán ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.

Artículo 7. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir con los Derechos Fundamentales a la vivienda, la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle.



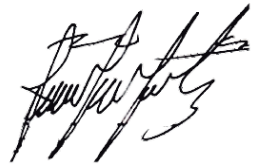
2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Promover el ingreso de los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar calle al Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y a los diferentes servicios que lo complementen.
4. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social.
5. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal.
6. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle.
7. En el marco de este, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.
8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomadas frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.
9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.
10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.

11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.

Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.

Artículo 8. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente:

 <p>HS. FABIÁN DÍAZ PLATA</p>	 <p>HS. BERENICE BEDOYA PÉREZ</p>	 <p>HS. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ</p>
--	--	---

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (19) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 027/2022 SENADO .

TITULO:“ Por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones”.

INICIATIVA: H. S FABIÁN DÍAZ PLATA

PONENTES:


PONENTES PRIMER DEBATE		
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	VERDE
BERENICE BEDOYA PÉREZ	PONENTE	ASI
JOSÚE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTICINCO (25)
RECIBIDO EL DÍA: VIERNES (16) DE DICIEMBRE DE 2022.
HORA: 10:52 A.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSE OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2022 SENADO

por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá D.C. diciembre 16 de 2022

Doctor

INTI ASPRILLA REYES

Presidente Comisión Quinta Senado
Honorable Senado de la República

Doctor

DAVID DE JESÚS BETTÍN

Secretario Comisión Quinta Senado
Honorable Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 261 de 2022 Senado.

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 261 de 2022 Senado, “**POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, con base en las siguientes consideraciones:

Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora De La República – Ponente.

PROYECTO DE LEY No. 261 DE 2022 SENADO

POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

I. TRÁMITE

El proyecto de ley objeto de ponencia fue radicado el pasado 01 de diciembre de 2022 ante la Secretaría General del Senado de la República.

El viernes 16 de diciembre de 2022 se designó como ponente a la H.S. Andrea Padilla Villarraga, mediante oficio CQU-CS-CV19-1576-2022.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de Ley es institucionalizar un programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida responsable, eficaz y humanitaria para controlar la natalidad de las poblaciones felinas y caninas, y reducir los fenómenos de maltrato y abandono, y los riesgos para la salud pública ocasionados por la presencia de animales en las calles en situación de indigencia y desamparo

Fue construido con médicos veterinarios independientes y delegados de gremios de medicina veterinaria (Acovez, Vepa, Acctal, Acicba), del Colegio profesional de medicina veterinaria y zootecnia de Colombia (Convezcol) y de la Asociación de facultades de medicina veterinaria y zootecnia (Asfamevez), así como con representantes de fundaciones y los hogares de paso que albergan a miles de gatos, perros y otros animales domésticos rescatados de situaciones de maltrato, abuso, explotación y de las calles. Estas personas¹ son quienes conocen a fondo los fenómenos de abandono animal y quienes atienden, con sus propios recursos y altos costos sociales, emocionales y económicos, las consecuencias de la falta de educación en tenencia responsable de animales de compañía, de sanciones al abandono, de inversión estatal para la protección animal y de una política nacional de esterilización para el control ético de la natalidad de gatos y perros. También, son ellas quienes, haciendo eco de movimientos internacionales y de voces científicas y organismos regionales e internacionales, como la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OMSA), ***han logrado que la esterilización se poseione como la medida más eficaz, estratégica y responsable para gestionar éticamente la natalidad de gatos y perros***, en aras de evitar el sufrimiento animal causado por el abandono, la indigencia,

¹ Según un ejercicio de consulta y registro hecho por la UTL de la senadora Andrea Padilla, en el país hay más de 440 albergues particulares y unas 3.100 personas a cargo de ellos, de las cuales el 75% son mujeres.

el maltrato, y reducir riesgos para la salud pública originados en la sobrepoblación de animales sin hogar.

III. JUSTIFICACIÓN

La protección a los animales es, cada vez más, un imperativo ético reclamado por la opinión pública en Colombia y en el mundo. Los llamados “animales de compañía”, en particular, ocupan un lugar importante en las consideraciones morales de los colombianos, quienes exigen para ellos atención estatal e inversión pública. El concepto “familias multiespecies” —referido a la conformación familiar por miembros de distintas especies, en la que se privilegian los lazos de afecto sobre los sanguíneos— es un reflejo de esta realidad que ha empezado a plasmarse, incluso, en decisiones judiciales², programas institucionales y en el lenguaje cotidiano. Evidencia de ello son los estudios que revelan que **6 de cada 10 hogares en Colombia tienen, al menos, un animal de compañía, especialmente perros y gatos**³; en el caso de Bogotá, esta cifra es de 40.2% de los hogares, aunque la tendencia en cabeceras municipales es de casi el 60%⁴. Además, la encuesta “¿Qué piensan y sienten los jóvenes en Colombia?”, realizada desde hace varios años, evidencia la tendencia de los jóvenes a conformar hogares con animales de compañía y a interesarse en su protección⁵. Como es obvio, estas cifras repercuten en la creciente economía nacional alrededor de los animales de compañía que, según Fenalco, “se ha multiplicado por cinco en los últimos años,

² El caso del fallo emitido por el juzgado segundo de pequeñas causas de Bogotá – localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, del 01 de marzo de 2022, mediante el cual resolvió ordenar a la Alcaldía Mayor De Bogotá, Instituto Distrital De Recreación Y Deporte (IDRD) y al Instituto Distrital De Protección Y Bienestar Animal – IDPYBA, que autoricen el ingreso del señor Luis Domingo Gómez Maldonado, con todos los miembros de su familia y permitir la entrada de personas con animales de compañía en el parque el Country de Bogotá, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y familiar, y a la libre locomoción. Así mismo, el fallo emitido por el Juzgado Primero Penal Del Circuito de Ibagué con funciones de conocimiento, del 26 de junio de 2020, que bajo la misma línea argumentativa de las familias multi especie resolvió ordenar a la Secretaria De Salud Del Tolima y al fondo rotatorio del Tolima, que gestione para la adquisición y/o suministro del medicamento “FERNOBARBITAL” a la señora LINA SOFÍA LOZANO CÁRDENAS, propietaria del ser sintiente con nombre CLIFOR, para seguir con el tratamiento médico veterinario contra la “Epilepsia Idiopática” del canino.

³ Bandstrat, estudio 2019: https://brandstrat.co/wp-content/uploads/2022/05/LR_CONECT-FEBRERO-25-DE-2019-LR-15-V2.pdf

⁴ DANE, Encuesta multipropósito 2021: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf

⁵ Cifras y Conceptos, Universidad del Rosario, El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/colombia-podria-tener-un-programa-nacional-de-esterilizacion-de-gatos-y-perros/>

pasando de US\$60 millones en el 2000 a US\$300 millones en el 2018 y se proyecta que para 2024, el mercado puede llegar a los US\$ 2 billones”⁶



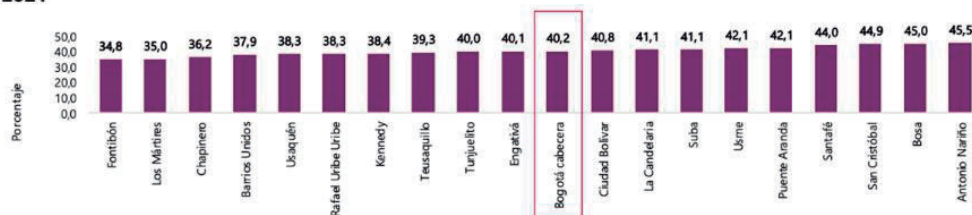
Comunicado de prensa

Encuesta Multipropósito
2021

Entre otros temas, la Encuesta Multipropósito indaga por tenencia de mascotas y vehículos. En el primer caso, el 40,2% de los hogares de Bogotá dijeron tener mascota, el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7%, gato. En la cabecera de los municipios la tenencia llegó a 59,7% en Cota, donde el 75,5% tienen perro y el 45,1%, gato. En el segundo caso, en Bogotá, el 26% de los hogares reportaron tener vehículo particular (2,1 p.p. menos que en 2017) y el 10,3% tener moto; en la cabecera de los municipios el que contó con más hogares con carro particular fue Cajicá (36,8%), donde además la tenencia creció 9,6 p.p. entre 2017 y 2021 y el municipios con más motos es Madrid (16,8%), con un crecimiento de 5,1 p.p.

Hogares con por lo menos una mascota (perro, gato u otro) (%)

Bogotá localidad urbana 2021



Fuente: DANE, EM 2021.

⁶ Fuente: Documento “Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, Ministerio de Ambiente, 2022.

COMERCIO. DESPUÉS DE LOS CANES, EL SEGUNDO ANIMAL FAVORITO ENTRE LAS FAMILIAS COLOMBIANAS ES EL GATO. LOS ADULTOS MAYORES DE 30 AÑOS SON QUIENES PREFIEREN LOS FELINOS

BOGOTÁ
El comercio y la industria son algunos de los sectores que más se han impulsado en los últimos años por el boom de las mascotas en los hogares, las cuales se han convertido en un miembro más de la familia, por lo que muchas veces los planes del fin de semana giran en torno a ellos.

La incidencia de estos personajes es tal, que **ahora seis de cada 10 hogares en Colombia tiene una mascota**, y de estos, el perro es el animal favorito.

Esta es una de las principales conclusiones que se desprenden del último estudio que hizo *BrandStrat* bajo una alianza con *Offerwise*, panel experto de consumidores en más de 21 países en América Latina en el que se buscó identificar la incidencia de las mascotas en las familias locales.

La metodología usada fue la de 1000 encuestas online a través de paneles, en ocho ciudades principales de Colombia, y a personas mayores de 18 años, de estratos socioeconómicos del dos al seis. La fecha de recolección fue el periodo comprendido entre el primero y el 8 de febrero de 2019.

De acuerdo con los analistas de *BrandStrat*, 73% de los encuestados tienen perro; mientras que 41% cuenta con un gato. Además, el top cinco lo cierran los pájaros (12%), los peces (5%) y los loros (3%).

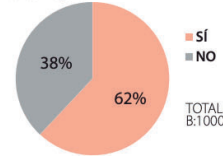
El resto de animales que aparecieron en el estudio tienen entre 1% y 2% de penetración, y entre ellos se encontraron a los hamsters, las tortugas; los pollos y los conejos.

Más de 80% de las personas con entre 25 y 29 años tienen a

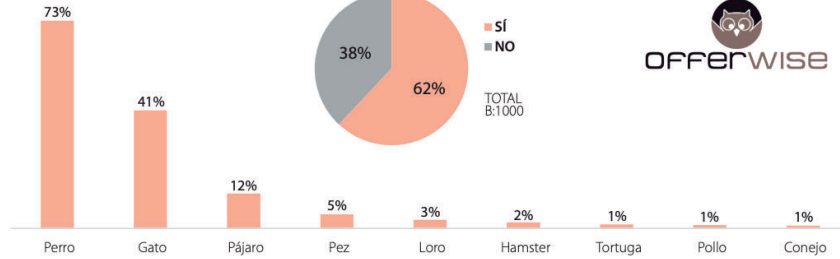
ASÍ SE DISTRIBUYE LA TENENCIA DE LAS MASCOTAS EN LOS HOGARES

Se encontró que hay una incidencia en la tenencia de perros en relación con las viviendas abiertas (72%) y viviendas cerradas (82%).

¿Tiene usted mascotas en su hogar? % de hogares



TOTAL B:624



	CIUDAD										NSE				EDAD				
	Bogotá 150	Medellín 107	Cali 118	B/quilla 69	B/manga 45	Pereira 45	Cartagena 45	Manizales 45	Estrato 2 157	Estrato 3 274	Estrato 4 137	NSE 5 Y 6 56	18 a 24 136	25 a 29 92	30 a 39 155	40 a 49 123	50 a 70 118		
Perro	73%	65%	74%	77%	84%	63%	81%	69%	71%	72%	78%	76%	77%	84%	73%	63%	71%		
Gato	38%	50%	45%	40%	43%	48%	30%	52%	38%	43%	44%	40%	38%	36%	48%	41%	40%		
Pájaro	10%	15%	12%	18%	8%	10%	15%	15%	14%	13%	10%	6%	13%	8%	13%	16%	10%		
Pez	3%	8%	7%	5%	3%	7%	5%	6%	6%	5%	4%	1%	5%	7%	4%	3%	5%		
Loro	3%	2%	1%	4%	1%	2%	14%	-	5%	2%	1%	-	3%	1%	4%	5%	2%		
Hamster	1%	2%	1%	-	1%	2%	5%	1%	2%	1%	1%	-	3%	3%	2%	-	-		
Tortuga	-	2%	2%	1%	1%	2%	6%	-	2%	1%	-	-	-	1%	1%	1%	1%		
Pollo	2%	1%	-	2%	-	-	-	2%	2%	1%	-	-	2%	1%	3%	1%	-		
Conejo	-	-	1%	-	-	-	-	4%	-	1%	-	-	-	2%	-	-	-		

Fuente: Brandstrat/Offerwise

Gráfico: LR-AL

un can en su hogar, lo que denota lo que muchos han llamado un fenómeno millennial en el que las parejas y familias prefieren a estos animales a otras opciones. Otra característica es que estos animales son preferidos en estratos altos.

GABRIEL FORERO OLIVEROS
gforero@larepublica.com.co

Sin embargo, la inversión pública para la atención de los animales, en general, y de los de compañía, en particular, es insignificante, por no decir nula. Consecuencia de ello son los fenómenos de abandono, maltrato e indigencia animal que se presentan en todos los municipios del país, cuyos efectos son: (a) sufrimiento y muerte de animales por hambre, enfermedades, deshidratación, violencias, padecimiento emocional, atropellamiento, etc.; (b) afectaciones a la fauna silvestre⁷, (c) riesgos para la salud pública por la potencial transmisión de enfermedades zoonóticas,

⁷ El impacto en la vida silvestre por el abandono de mascotas: <https://www.elcolombiano.com/medio-ambiente/el-impacto-en-la-vida-silvestre-por-el-abandono-de-mascotas-HG13373433>

(d) conflictos ciudadanos por la intolerancia que muestran algunas personas a la presencia de animales en las calles, en contraste con quienes buscan alimentarlos o brindarles algún tipo de protección, y (e) altos costos para el estado, ya sea económicos por el cumplimiento de su deber de salvaguardar las vidas de los animales mediante la adecuación de centros de bienestar animal⁸, o en prestigio y desconfianza ciudadana por el recurrente incumplimiento de esta obligación.

Como bien lo plantea el Ministerio de Ambiente en el documento “Política Nacional de Protección y Bienestar Animal” (2022), **“el abandono de los animales domésticos genera perjuicios físicos y emocionales para los animales y la salubridad pública**, toda vez que el ser humano los ha acostumbrado y transformado para estar bajo su cuidado, y en ausencia de éste les es difícil combatir el hambre y las enfermedades a las que se enfrentan. Adicionalmente, la ausencia total de cuidado genera su reproducción descontrolada, la proliferación de enfermedades infecto–contagiosas y la adopción de medidas como las matanzas colectivas de animales por envenenamiento u otros medios (DNP 2017). Además, existe el riesgo del desarrollo de comportamientos asilvestrados, tanto de cánidos como de felinos, cuyo bienestar no puede ser garantizado tras el abandono” (p.42) (resaltado propio).

En otras palabras, “a pesar de las relaciones tejidas entre estas dos especies, los seres humanos en ocasiones no brindan suficientes cuidados ni toman medidas para mitigar el riesgo de reproducción no controlada; (...) el elevado número de animales errantes - callejeros o vagabundos- no esterilizados, junto con los animales no supervisados por sus propietarios o tutores, puede constituir una amenaza para la salud pública —al ocasionar incidentes como mordeduras y eventualmente constituirse en reservorios de enfermedades como la rabia y otras zoonosis (Tenzin et al., 2012) — y para la vida silvestre, por la depredación y la transmisión de enfermedades (Butler et al., 2004, García.,2012). Por lo anterior, **diseñar e implementar estrategias encaminadas a controlar su reproducción, junto con el incremento en las coberturas de vacunación, resultan fundamentales para la prevención de enfermedades como la rabia en distintos lugares del mundo** (Fitzpatrick et al.,2016)”⁹. (resaltado propio).

De hecho, según la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WAP), **“la difícil condición de los animales de la calle es uno de los asuntos de bienestar animal más visibles en el mundo hoy**. La falta de conocimiento y recursos hacen que las

⁸ Por ejemplo, el sostenimiento anual de la Unidad de Cuidado Animal de Bogotá, donde mensualmente hay albergados unos 400 animales, provenientes de las calles (urgencias) y de aprehensiones preventivas por maltrato, es de \$9.228.360 por animal, según calculo propio de datos ostentados por el IDPYBA.

⁹ “Gestión poblacional canina y felina en el marco “Un bienestar”. Una mirada retrospectiva 2004 a 2020 en Bogotá. Trabajo presentado como opción de grado para optar por el título de especialista en bienestar animal y etología. Alexander Estepa Becerra y María Nelly Cajiao, Bogotá, 2002.

comunidades de los países en vías de desarrollo recurran a la matanza al azar, envenenando, electrocutando o disparando a los perros (Organización Vecinal de Fraccionamiento Palma Real, s.f.). Estos métodos, además de causar dolor y sufrimiento, resultan ineficaces ya que no tratan la causa del problema (Castellanos Castellanos & Bermúdez Martínez, 2021) (p.43). (resaltado propio).

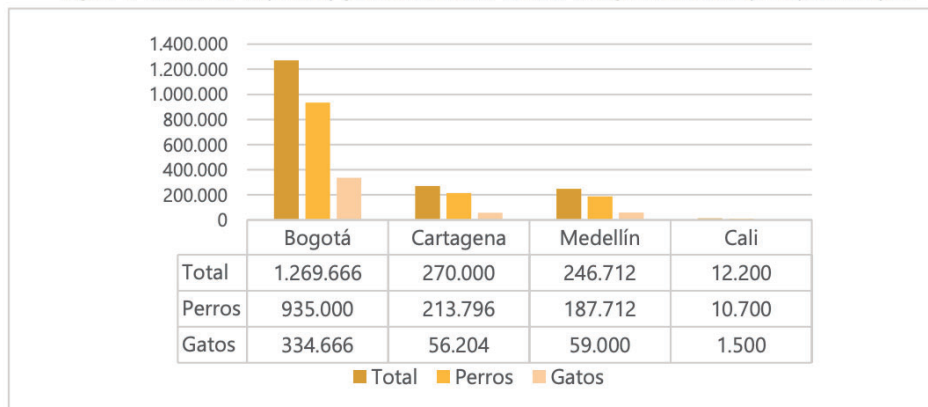
Ante esta situación, miles de personas en Colombia —en su mayoría, mujeres de estratos 1 y 2, cabeza de hogar, con bajas oportunidades de inserción laboral por su escasa formación académica o experiencia profesional, y que viven de actividades económicas informales— han asumido, voluntariamente, la enorme y costosa tarea de rescatar a animales de las calles, acogerlos, recuperarlos y albergarlos o entregarlos en adopción, cuando es posible. Esta una labor que debería estar a cargo del estado, pero que, ante la ausencia de inversión pública y de un estado que incluya a los animales entre sus poblaciones merecedoras de atención, ha quedado en manos de personas naturales (proteccionistas, rescatistas, hogares de paso) y jurídicas (fundaciones) que sufren por el sufrimiento de los animales y deciden volcarse a su protección, pese a los altos costos sociales, emocionales y económicos que conlleva la altruista labor.

Tal como lo menciona el Ministerio de Ambiente en el mismo documento, “ante la situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones la descripción de competencias claras con respecto a esta problemática, varias personas se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro con el objetivo de protegerlos, rescatarlos, cuidarlos y darles un hogar momentáneo, mientras se realizan las gestiones necesarias para encontrar un hogar que los adopte y les pueda brindar las condiciones de bienestar que necesitan” (p. 43).

Estos fenómenos se originan, principalmente, en la falta de un programa nacional de control o gestión ética de la natalidad de gatos y perros. Aunque personas naturales (rescatistas independientes) y jurídicas (fundaciones) realizan constantemente jornadas de esterilización en distintos municipios, especialmente en la Costa, estas no tienen un impacto significativo en la disminución de la población callejera, por varias razones: no son continuas ni sostenidas, no garantizan cobertura municipal, no van acompañadas de educación en tenencia de animales de compañía, no guardan relación con otros fenómenos que alimentan el problema, como el comercio irresponsable de animales, y no cuentan con el músculo financiero para lograr mayores alcances. Además, no es responsable delegar en particulares una tarea que el estado debe asumir, dada la afectación que la presencia de animales en las calles causa en los animales que carecen de un hogar, en la fauna silvestre, en la salud pública, en el turismo y en la calidad de vida de miles de personas que se ven afectadas emocionalmente por el sufrimiento de los animales.

Según afirma el Ministerio de Ambiente en el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal: **“un gran número de animales de compañía se encuentra en situación de calle, como consecuencia del abandono y de la reproducción descontrolada.** Como ejemplo, en Bogotá, en el año 2014, de cada 100 perros, 38 deambulaban por las calles, y de cada 100 gatos, 53 lo hacían. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2014). De acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación (Figura 4), **para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín, existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades.**” (resaltado propio).

Figura 4. Estimación de perros y gatos en situación de calle en algunas ciudades principales del país



Fuente:

DNP – Dirección de Justicia Seguridad y Gobierno – Grupo de Gobierno, con información de UDCA para los datos de Bogotá; El Colombiano, 2015 para los datos de Medellín; y Zoonosis, 2014, para los datos de Cali

Estas cifras, que muy probablemente contengan subregistro y que no reflejan sino la realidad de tres ciudades de los más de mil municipios del país, se deben a la misma dinámica de natalidad de las especies felina y canina. Según el Ministerio de Ambiente: “suponiendo 2 camadas por año, y que por lo menos la mitad sean hembras, que crían en la misma proporción, tendríamos más de 33 mil animales en 5 años”, como lo ilustra la siguiente tabla:

Tabla 2. Proyección de la cantidad de animales que se podrían producir a partir de 6 parejas de gatos y 4 parejas de perros en un tiempo de 5 años

Tiempo	Gato	Perro
1 año	12	8
2 años	84	40
3 años	588	200
4 años	4.116	1.000
5 años	28.812	5.000

Fuente. DNP 2017

Especial preocupación causan las hembras felinas, puesto que al ser *poliéstricas estacionales* tienen celo de forma recurrente cuando están expuestas a un período constante de al menos catorce horas de luz al día (Johnston y col., 1996). Además, por efecto de la ovulación inducida, su preñez es casi efectiva, lo que hace que tengan entre 1 a 5 crías, con un promedio de 3,3 y 3,5 gatitos por camada (Sanchez.,2002).

Dicho esto, con un programa nacional de esterilización se contendría la natalidad desbordada de gatos y perros, se reduciría sustancialmente el abandono de animales y los fenómenos de violencia, sufrimiento e indigencia animal, se promovería una actitud ciudadana responsable frente a la tenencia y adquisición de animales domésticos de compañía, se mitigarían los riesgos sobre la salud pública por la potencial transmisión de enfermedades zoonóticas y las afectaciones colaterales como la cacería de fauna silvestre, se impactaría positivamente en el turismo, y se mejoraría, en general, la calidad de vida de las personas; especialmente, de las que sufren por el sufrimiento de los animales abandonados.

¿Por qué es tan importante un programa nacional de esterilización?

Aunque hay varios métodos para gestionar la natalidad de gatos y perros (p.ej., el control de fertilidad mediante tratamientos químicos e inmunológicos, y el confinamiento o la separación de las hembras en celo de machos no esterilizados), **la esterilización es el más recomendado a nivel internacional por su carácter permanente y por sus efectos positivos en la salud de los animales y en la reducción de comportamientos molestos que pueden generar conflictos entre personas.**

Según la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OMSA): “la castración de los machos es preferible a la vasectomía puesto que, a diferencia de la castración, la vasectomía no reduce los niveles de hormonas sexuales y, por lo tanto, no conlleva ningún mecanismo para reducir comportamientos específicos, como la errancia, la marcada de territorio o las peleas debido a la agresión hormonal. Las hembras se pueden esterilizar quirúrgicamente por ovariectomía u ovariectomía. La ligadura de trompas y la histerectomía no se recomiendan, ya que las hembras seguirán bajo influencia de la hormona ovárica y continuarán manifestando un comportamiento sexual, una susceptibilidad incrementada a enfermedades tales como tumores venéreos transmisibles y la piometra cuando queda tejido uterino.”¹⁰

En materia sanitaria, las ventajas de la esterilización también son destacadas. Según el mismo organismo internacional, **“la esterilización evita el nacimiento de perros [y gatos] no deseados que terminarán abandonados y que, por lo tanto, tampoco se vacunarán, lo que disminuye la cobertura de vacunación.** Cabe

¹⁰ OIE, Código Sanitario para los Animales Terrestres – 6/08/22. Capítulo 7.7. Manejo de las poblaciones de perros.

destacar que **este enfoque también favorece el bienestar animal y mejora la esperanza de vida de los perros [y gatos] vacunados**. Si se aplican, estas medidas pueden evitar el recurso de sacrificio masivo de perros [y gatos], a menudo realizado sin respetar las recomendaciones de bienestar animal”¹¹.

En general, como bien lo señalan expertos, hay “un **consenso generalizado respecto a que la esterilización constituye la solución ideal adoptada por los países europeos con los índices más bajos de abandono**. Esta previene el nacimiento de camadas no deseadas, —porque no hay bastantes hogares para adoptarlos— su abandono, desamparo y eutanasia (...). Si disminuye el número de nacimientos, también disminuirá el número de eutanasias realizadas en los albergues y perreras”¹². De hecho, “**leyes de protección animal de algunas autonomías exigen que los animales sean castrados antes de ser adoptados**”. Aunque existan muchos propietarios que no aceptan la castración de sus animales, esta práctica va ganando adeptos. A pesar de los prejuicios, basados en la antropomorfización de los animales, atribuyéndoles necesidades y reacciones humanas que entorpecen esta medida (...*pobrecito se va a deprimir si lo “castramos”* ...), si hacemos una valoración objetiva de las ventajas y los inconvenientes que puede suponer esterilizar a un animal de compañía y se las exponemos a los propietarios será más fácil conseguir que se decidan a hacerlo.

El mismo documento, continúa señalando lo siguiente: “El argumento fundamental que podemos esgrimir los veterinarios cuando proponemos realizar la esterilización de un perro o un gato (de cualquier sexo) es asegurar que los animales esterilizados no sufren ningún cambio temperamental. Es decir, que su inteligencia, vitalidad, independencia, demanda de afecto o ganas de jugar, etc., no experimentan modificación alguna. En cualquier caso, de producirse algún cambio de conducta podemos asegurar que los animales esterilizados mejoran en “calidad de vida” y también mejoran la calidad de vida de las familias que los atienden.

Concretamente, la esterilización en machos reduce o elimina:

- El marcaje con orina
- Las peleas con otros machos
- Las fugas de casa (gatos)
- La tendencia a montar (perros)
- Las demostraciones de agresividad hacia otros animales

En hembras, la esterilización reduce o elimina:

¹¹ OMSA – Organización Mundial de Sanidad Animal: “Intensificar la gestión de la población canina para lograr la eliminación de la rabia”, 25/5/22.

¹² Miró, G., Departamento de Sanidad Animal – Facultad de Veterinaria de Madrid de la Universidad Complutense de Madrid, y Torner, D. Fundación Affinity. “Prevención de la superpoblación canina y felina”

- La incidencia de los tumores mamarios
- Los maullidos y cambios de conducta provocados por el celo (sobre todo en las gatas)
- El celo y sus efectos
- La posibilidad de padecer pseudogestaciones

A nivel económico, la esterilización también es el método más eficaz. “Sobre la eutanasia como estrategia de control de colonias de gatos deambulantes (FRC por sus siglas en inglés), Benka., 2021 et al, estudiaron distintos modelos, encontrando entre otros resultados que, si bien eliminar provoca una rápida reducción inicial en la abundancia de gatos, **atrapar, castrar y devolver es igual de viable y potencialmente más rentable.** Además, los autores señalan que “de cinco escenarios de gestión que redujeron el tamaño de la población final, en aproximadamente un 45%, **los tres escenarios basados exclusivamente en la eliminación fueron considerablemente más costosos que los dos basados exclusiva o principalmente en la esterilización**” (Benka., 2021)”¹³.

En suma, la esterilización y castración ayuda con el exceso de población de animales. **Cada año, millones de gatos y perros de todas las edades y razas son sometidos a la eutanasia o sufren en las calles. Estos altos números son el resultado de las crías no planificadas que pudieron haber sido prevenidas por la esterilización o castración.**

IV. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

Internacional

Código Sanitario para los Animales Terrestres (2019)

Nacional

- Ley 5 de 1972 “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales”
- Decreto 497 DE 1973 “Por el cual se reglamenta la ley 5a. de 1972”
- Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”
- Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”
- Ley 576 de 2000 “Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, y zootecnia”
- Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

¹³ Estepa. P, 11.

- Ley 769 de 2001 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1090 de 2006 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones”
- Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” Ley 2054 de 2020 “Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector salud y protección social”

Distrito capital

- Acuerdo 775 de 2020 “Por el cual se establecen los lineamientos del programa de esterilización de gatos y perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”
- Acuerdo 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”
- Acuerdo 532 de 2013 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”
- Acuerdo 531 de 2013 “Por medio del cual se implementa el “Centro de Protección y Bienestar animal del Distrito Capital”; se establece el programa “Esterilización a su barrio” y se dictan otras disposiciones”.
- Acuerdo 460 de 2011 “Por medio del cual se establece la realización de la jornada distrital de adopción canina y felina”
- Decreto 546 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”
- Decreto 242 de 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones” □ Decreto 085 de 2013 “Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal – CEA- Casa Ecológica de los animales. □ Decreto 596 de 2011 “Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011- 2023.”
- Resolución 5215 de 1996 “Por el cual se suspende el Sacrificio de Animales en el Centro de Zoonosis y se adopta un nuevo Sistema de Eliminación.” □ Resolución 1095 de 1999 “por medio de la cual se fijan políticas para el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias relacionadas con zoonosis” □

Resolución 349 de 2005 “Por la cual se establecen los tiempos de permanencia de los caninos en el Centro de Zoonosis de Bogotá, D.C.”

- Resolución 682 de 2004 “Por la cual se establecen lineamientos para el reporte obligatorio de caninos y felinos vacunados contra la rabia por parte de establecimientos particulares, clínicas veterinarias y afines en el Distrito Capital y los diagnósticos de enfermedades zoonóticas hechas en consulta”
- Resolución 0240 de 2014 “Por medio de la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de Zoonosis en el Distrito Capital”
- Resolución 0446 de 2018 “Por la cual se establecen directrices en materia de Prevención, Vigilancia y Control de Eventos Transmisibles de Origen Zoonótico en el Distrito Capital, a cargo de la Secretaría Distrital de Salud”

V. COMPETENCIA DEL CONGRESO

CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

LEGAL.

LEY 5 DE 1992. *por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes.*

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

(...)

VI. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta que el 7 de diciembre de 2022 se realizó mesa de trabajo con gremios interesados en el proyecto de ley, entre los cuales participaron el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), la Asociación de facultades de Medicina veterinaria y Zootecnia (ASFAMEVEZ), la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios (VEPA), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), de la cual surgieron importantes aportes al articulado del proyecto que posteriormente fueron recibidos por escrito por el Dr. Ignacio de Jesús Amador Gómez, presidente de la Junta Directiva de la Asociación colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Médicos Veterinarios y de Zootecnistas (ACOVEZ), se hace necesario realizar los siguientes ajustes al articulado:

TEXTO ORIGINAL PL 261 DE 2022	TEXTO SUGERIDO	EXPLICACIÓN
“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y AMBIENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Se agrega el concepto de protección ambiental
ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear e implementar el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros,	Sin cambios	

<p>como método ético de control de la natalidad, con el fin de eliminar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles, reducir las cifras de abandono, indigencia, padecimiento y maltrato animal, y proteger la fauna silvestre.</p>		
<p>ARTÍCULO 2º. MEDIDA SANITARIA PREVENTIVA. Entiéndase la esterilización quirúrgica de gatos y perros como una medida preventiva sanitaria en los términos del artículo 591 de la Ley 9 de 1979.</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA. El Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a sus competencias en salud pública, vigilancia y control epidemiológico, reglamentará y ejecutará, en coordinación con los municipios, distritos y departamentos, el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, en los términos del artículo 2.8.5.2.32 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO. En aplicación del principio de Colaboración Armónica, todas las entidades con competencia en la materia deberán concurrir para la efectiva implementación del programa nacional de</p>	<p>ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA. El Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a sus competencias en salud pública, vigilancia y control epidemiológico, reglamentará y ejecutará, en coordinación <u>con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible</u> los municipios, distritos y departamentos, el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, en los términos del artículo 2.8.5.2.32 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO. En aplicación del principio de Colaboración Armónica, todas las entidades con competencia en la materia deberán concurrir para la efectiva implementación del programa nacional de</p>	<p>Se agrega la coordinación del ministerio de ambiente de</p>

<p>esterilización quirúrgica de gatos y perros. Los municipios, distritos y departamentos armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que lo reglamenten mediante la especificación de metas e indicadores anuales.</p>	<p>esterilización quirúrgica de gatos y perros. Los municipios, distritos y departamentos armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que lo reglamenten mediante la especificación de metas e indicadores anuales</p>	
<p>ARTÍCULO 4º. REGLAMENTACIÓN. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá expedir la reglamentación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, de acuerdo con los siguientes lineamientos:</p> <p>4.1. Tipo de cirugía. La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. REGLAMENTACIÓN. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social <u>en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u>, deberá expedir la reglamentación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, de acuerdo con los siguientes lineamientos:</p> <p>4.1. Tipo de cirugía. La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. <u>En todos los casos, la esterilización quirúrgica será realizada exclusivamente por un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente y con experticia en este tipo de</u></p>	<p>Debe haber un acompañamiento en la reglamentación por parte de entidades con competencia en bienestar animal.</p> <p>Se incluye en el numeral 4.1. la aclaración de que los procedimientos quirúrgicos solo pueden practicados por MV o MVZ, en el numeral 4.5. se establece que en la reglamentación deben establecerse las condiciones de la muestra visible, buscando estandarizar el procedimiento.</p> <p>Se establece también que el mismo no será un atentado contra la</p>

<p>4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos. El programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Adicionalmente, los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada municipio.</p> <p>4.3. Líneas especiales. Dentro del programa se crearán cuatro líneas especiales para: (i) colonias felinas ferales, semiferales o de gatos sin hogar, mediante la “estrategia CER”: capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar, (ii) animales de compañía de población habitantes de calle, recicladora y migrante, (iii) perros de manejo especial y (iv) fundaciones y hogares de paso.</p> <p>4.4. Acceso sin barreras. El programa deberá garantizar la prestación del servicio en todo el territorio urbano y rural, con énfasis en veredas y corregimientos. También deberá beneficiar a comunidades</p>	<p><u>cirugía con el uso de anestesia y analgesia durante y posterior al procedimiento.</u></p> <p>4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos. El programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Adicionalmente, los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada municipio.</p> <p>4.3. Líneas especiales. Dentro del programa se crearán cuatro líneas especiales para: (i) colonias felinas ferales, semiferales o de gatos sin hogar, mediante la “estrategia CER”: capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar, (ii) animales de compañía de población habitantes de calle, recicladora y migrante, (iii) perros de manejo especial y (iv) fundaciones y hogares de paso.</p> <p>4.4. Acceso sin barreras. El programa deberá garantizar la prestación del servicio en todo el territorio urbano y rural, con énfasis en veredas y corregimientos. También deberá beneficiar a comunidades</p>	<p>integridad de los animales.</p> <p>Se adiciona una mención en el parágrafo 4 para resaltar los estándares éticos de la profesión de medicina veterinaria y se incluye un parágrafo 5 buscando que la contratación del servicio de esterilización, cuando se preste por privados, sea a través de documentos denominados “pliego tipo”.</p>
---	--	---

<p>étnicas, para lo cual deberá establecer un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso.</p> <p>4.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y nuevas intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y muesca visible en la oreja derecha para los gatos sin hogar y ferales o semiferales que sean liberados o reubicados.</p> <p>4.6. Meta e indicadores. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los indicadores para medir el impacto del programa. Este buscará intervenir, como mínimo, el 10% anual de la población total de caninos y felinos de cada municipio y distrito, según las líneas base establecidas por la entidad. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su</p>	<p>étnicas, para lo cual deberá establecer un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso. <u>Para el cumplimiento de lo anterior, se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.</u></p> <p>4.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y nuevas intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y muesca visible en la oreja derecha para los gatos sin hogar y ferales o semiferales que sean liberados o reubicados. <u>Las condiciones técnicas de la muesca visible serán definidas por el Ministerio de Salud.</u></p> <p>4.6. Meta e indicadores. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los indicadores para medir el impacto del programa. <u>En este se intervendrá</u>, como mínimo, el 10% anual de la población total de caninos y felinos de cada municipio y distrito, según las líneas base establecidas por la entidad. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su</p>	
--	--	--

<p>elevado potencial y capacidad reproductiva.</p> <p>4.7. Costo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el rango de precios de las esterilizaciones, según sexo y especie y condiciones geográficas de la zona a intervenir.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para la reglamentación e implementación de la línea especial “estrategia CER”, mencionada en el numeral 2.3 del presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades con competencia ambiental, en aras de armonizar</p>	<p>elevado potencial y capacidad reproductiva.</p> <p>4.7. Costo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el rango de precios de las esterilizaciones, según sexo y especie y condiciones geográficas de la zona a intervenir.</p> <p><u>4.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezca, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, las condiciones de seguimiento y posoperatorio de los animales intervenidos, y la interventoría del contrato.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para la reglamentación e implementación de la línea especial “estrategia CER”, mencionada en el numeral 2.3 del presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades con competencia ambiental, en aras de armonizar</p>	
--	--	--

<p>la intervención con el cuidado de animales de especies silvestres.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las clínicas veterinarias, los centros quirúrgicos y los centros de servicios veterinarios particulares deberán identificar a los gatos y perros que esterilicen, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del lineamiento 2.5 del presente artículo. Estos establecimientos deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía. Entre ellas: conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y mini-pigs, entre otros. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará su acceso al servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el bienestar integral de los animales durante la intervención, y líneas de</p>	<p>la intervención con el cuidado de animales de especies silvestres.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las clínicas veterinarias, los centros quirúrgicos y los centros de servicios veterinarios particulares deberán identificar a los gatos y perros que esterilicen, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del lineamiento 2.5 del presente artículo. Estos establecimientos deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía. Entre ellas: conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y mini-pigs, entre otros. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará su acceso al servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el bienestar integral de los animales durante la intervención, y líneas de</p>	
--	--	--

<p>contacto y atención para el postoperatorio. Además, deberán atender las disposiciones vigentes en materia de calidad de los materiales quirúrgicos, manejo de residuos e identificación de los animales esterilizados, de conformidad con la reglamentación dispuesta en el presente artículo, que deberá establecer altos estándares de calidad.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial.</p>	<p>contacto y atención para el postoperatorio. Además, deberán atender las disposiciones vigentes en materia de calidad de los materiales quirúrgicos, manejo de residuos e identificación de los animales esterilizados, de conformidad con la reglamentación dispuesta en el presente artículo, que deberá establecer altos estándares de calidad. <u>Las intervenciones quirúrgicas deberán ceñirse a los estándares éticos del ejercicio de la medicina veterinaria.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 5°. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya.</u></p> <p>PARÁGRAFO 6°. En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. COBERTURA POR GRATUIDAD. El programa será gratuito para animales sin hogar, animales albergados en fundaciones y hogares de paso, animales de población habitante</p>	<p>Sin cambios</p>	

<p>de calle, recicladora y migrante, y animales de personas residentes en estratos 1, 2 y 3.</p>		
<p>ARTÍCULO 6°. COBERTURA POR BAJO COSTO. Los municipios, distritos y departamentos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo a los animales de personas residentes en estratos 4, 5 y 6, en aras de asegurar mayor cobertura y de recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El ministerio de salud y protección social reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. COMERCIALIZACIÓN. Los animales domésticos de compañía que sean comercializados en el país se entregarán esterilizados, en aras de contribuir al propósito del programa y reducir las externalidades negativas de la actividad, como el abandono</p>	<p>Se suprime el artículo</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN. Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN. Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. <u>En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica sobre la esterilización y el cuidado a los animales.</u></p>	<p>Se adiciona que en dichas campañas educativas también se logre hacer pedagogía sobre las jornadas de esterilización y el cuidado animal.</p>

<p>ARTÍCULO 9°. OBLIGATORIEDAD. A partir de 2027, la esterilización de los animales domésticos de compañía será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. OBLIGATORIEDAD. A partir de 2027, la esterilización de los animales domésticos de compañía será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública. <u>Esta medida podrá ser reversada por el Ministerio de Salud, una vez los estudios permitan establecer que se ha logrado un punto de equilibrio en las poblaciones caninas y felinas.</u></p>	<p>Cambia la numeración y se agrega la posibilidad de que el ministerio reverse la obligatoriedad siempre que se logre un punto de equilibrio de las poblaciones caninas y felinas.</p>
<p>ARTÍCULO 10°. FINANCIACIÓN CONCURRENTE. En cumplimiento del principio de concurrencia entre la Nación y los entes territoriales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley, el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros será financiado en un 70% por la Nación y en un 30% por los entes territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN CONCURRENTE. En cumplimiento del principio de concurrencia entre la Nación y los entes territoriales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley, el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros será financiado en un 70% por la Nación y en un 30% por los entes territoriales</p>	<p>Solo cambia la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 11°. COOPERACIÓN TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de los ministerios de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y los gobiernos locales, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover</p>	<p>ARTÍCULO 10°. COOPERACIÓN TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de los ministerios de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y los gobiernos locales, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover</p>	<p>Solo cambia la numeración</p>

<p>acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.</p> <p>PARÁGRAFO. A través del programa contenido en presente artículo, se implementará el enfoque “destino comprometido con la protección animal” en las campañas institucionales de promoción turística, para incentivar el turismo en aquellos destinos que cumplan con lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.</p> <p>PARÁGRAFO. A través del programa contenido en presente artículo, se implementará el enfoque “destino comprometido con la protección animal” en las campañas institucionales de promoción turística, para incentivar el turismo en aquellos destinos que cumplan con lo establecido en el presente artículo</p>	
<p>ARTÍCULO 12°. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS. Las intervenciones quirúrgicas referidas en el numeral 4.1 del artículo 4° de la presente ley no podrán realizarse sin cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y de zootecnia, de conformidad con lo establecido en las leyes 73 de 1985, 576 de 2000 y demás normatividad vigente en la materia.</p> <p>El incumplimiento de la anterior prohibición acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, según sea el caso</p>	<p>ARTÍCULO 11°. <u>INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS PRACTICADAS POR PERSONAS NO PROFESIONALES.</u> intervenciones quirúrgicas referidas en el numeral 4.1 del artículo 4° de la presente ley no podrán realizarse sin cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y de zootecnia, de conformidad con lo establecido en las leyes 73 de 1985, 576 de 2000 y demás normatividad vigente en la materia.</p> <p>El incumplimiento de la anterior prohibición acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, según sea el caso.</p>	<p>Cambia la numeración.</p> <p>Se cambia el título del artículo para hacerlo más coherente con el contenido normativo.</p>

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.	ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.	Solo cambia la numeración.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento **ponencia positiva** y solicito a los Honorables Senadores que integran la Comisión Quinta del Senado de la República, dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 261 de 2022 Senado “**POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora De La República
Ponente

**X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 261 DE 2022.**

“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y AMBIENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear e implementar el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de eliminar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles, reducir las cifras de abandono, indigencia, padecimiento y maltrato animal, y proteger la fauna silvestre

ARTÍCULO 2º. MEDIDA SANITARIA PREVENTIVA. Entiéndase la esterilización quirúrgica de gatos y perros como una medida preventiva sanitaria en los términos del artículo 591 de la Ley 9 de 1979

ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA. El Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a sus competencias en salud pública, vigilancia y control epidemiológico, reglamentará y ejecutará, en coordinación **con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible** los municipios, distritos y departamentos, el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, en los términos del artículo 2.8.5.2.32 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En aplicación del principio de Colaboración Armónica, todas las entidades con competencia en la materia deberán concurrir para la efectiva implementación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros. Los municipios, distritos y departamentos armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que lo reglamenten mediante la especificación de metas e indicadores anuales

ARTÍCULO 4º. REGLAMENTACIÓN. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social **en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,** deberá expedir la reglamentación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

4.1. Tipo de cirugía. La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. **En todos los casos, la esterilización quirúrgica será realizada exclusivamente por un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista con matrícula profesional**

vigente y con experticia en este tipo de cirugía con el uso de anestesia y analgesia durante y posterior al procedimiento.

4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos. El programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Adicionalmente, los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada municipio.

4.3. Líneas especiales. Dentro del programa se crearán cuatro líneas especiales para: (i) colonias felinas ferales, semiferales o de gatos sin hogar, mediante la “estrategia CER”: capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar, (ii) animales de compañía de población habitantes de calle, recicladora y migrante, (iii) perros de manejo especial y (iv) fundaciones y hogares de paso.

4.4. Acceso sin barreras. El programa deberá garantizar la prestación del servicio en todo el territorio urbano y rural, con énfasis en veredas y corregimientos. También deberá beneficiar a comunidades étnicas, para lo cual deberá establecer un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso. **Para el cumplimiento de lo anterior, se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.**

4.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y nuevas intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y muesca visible en la oreja derecha para los gatos sin hogar y ferales o semiferales que sean liberados o reubicados. **Las condiciones técnicas de la muesca visible serán definidas por el Ministerio de Salud.**

4.6. Meta e indicadores. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los indicadores para medir el impacto del programa. **En este se intervendrá,** como mínimo, el 10% anual de la población total de caninos y felinos de cada municipio y distrito, según las líneas base establecidas por la entidad. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su elevado potencial y capacidad reproductiva.

4.7. Costo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el rango de precios de las esterilizaciones, según sexo y especie y condiciones geográficas de la zona a intervenir.

4.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezca, además de los anteriores lineamientos: la calidad

de los materiales quirúrgicos, las condiciones de seguimiento y posoperatorio de los animales intervenidos, y la interventoría del contrato.

PARÁGRAFO 1º. Para la reglamentación e implementación de la línea especial “estrategia CER”, mencionada en el numeral 2.3 del presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades con competencia ambiental, en aras de armonizar la intervención con el cuidado de animales de especies silvestres.

PARÁGRAFO 2º. Las clínicas veterinarias, los centros quirúrgicos y los centros de servicios veterinarios particulares deberán identificar a los gatos y perros que esterilicen, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del lineamiento 2.5 del presente artículo. Estos establecimientos deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente.

PARÁGRAFO 3º. El programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía. Entre ellas: conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y mini-pigs, entre otros. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará su acceso al servicio.

PARÁGRAFO 4º. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el bienestar integral de los animales durante la intervención, y líneas de contacto y atención para el postoperatorio. Además, deberán atender las disposiciones vigentes en materia de calidad de los materiales quirúrgicos, manejo de residuos e identificación de los animales esterilizados, de conformidad con la reglamentación dispuesta en el presente artículo, que deberá establecer altos estándares de calidad. **Las intervenciones quirúrgicas deberán ceñirse a los estándares éticos del ejercicio de la medicina veterinaria.**

PARÁGRAFO 5º. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6º. En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial

ARTÍCULO 5º. COBERTURA POR GRATUIDAD. El programa será gratuito para animales sin hogar, animales albergados en fundaciones y hogares de paso, animales de población habitante de calle, recicladora y migrante, y animales de personas residentes en estratos 1, 2 y 3

ARTÍCULO 6º. COBERTURA POR BAJO COSTO. Los municipios, distritos y departamentos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo a los animales de

personas residentes en estratos 4, 5 y 6, en aras de asegurar mayor cobertura y de recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El ministerio de salud y protección social reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.

ARTÍCULO 7°. CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN. Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica sobre la esterilización y el cuidado a los animales

ARTÍCULO 8°. OBLIGATORIEDAD. A partir de 2027, la esterilización de los animales domésticos de compañía será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública Esta medida podrá ser reversada por el Ministerio de Salud, una vez los estudios permitan establecer que se ha logrado un punto de equilibrio en las poblaciones caninas y felinas

ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN CONCURRENTE. En cumplimiento del principio de concurrencia entre la Nación y los entes territoriales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley, el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros será financiado en un 70% por la Nación y en un 30% por los entes territoriales

ARTÍCULO 10°. COOPERACIÓN TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de los ministerios de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y los gobiernos locales, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.

PARÁGRAFO. A través del programa contenido en presente artículo, se implementará el enfoque “destino comprometido con la protección animal” en las campañas institucionales de promoción turística, para incentivar el turismo en aquellos destinos que cumplan con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 11°. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS PRACTICADAS POR PERSONAS NO PROFESIONALES. intervenciones quirúrgicas referidas en el numeral 4.1 del artículo 4° de la presente ley no podrán realizarse sin cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y de zootecnia, de conformidad con lo establecido en las leyes 73 de 1985, 576 de 2000 y demás normatividad vigente en la materia.

El incumplimiento de la anterior prohibición acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, según sea el caso

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora De La República
Ponente

C O N T E N I D O

Gaceta número 1697 - lunes 19 de diciembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley 27 de 2022 Senado, por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 261 de 2022 Senado, por la cual se crea el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.....	27